



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 9 DE 2023.-

A Despacho varias peticiones dirigidas al Verbal de Pertenencia con radicado 2001-00080, mediante el cual se solicita el desarchivo para que se proceda al levantamiento de una medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de la demanda. Respecto al proceso en mención, le informo al señor Juez que revisado el expediente físico el cual se encontraba archivado en el paquete número 046 del mes de abril de 2005 y por lo tanto no está escaneado, se aprecia que el proceso culminó mediante la sentencia número 04 del 31 de enero de 2005 en la cual se negaron las pretensiones de la parte demandante y en este no se avizora copia del oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer.

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO No 8 6 2**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ATANASIO VIAFARA**

**DEMANDADO: HUBERT PALACIOS CAICEDO Y OTRO**

**RADICACIÓN: 2001-00080**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y verificado el estado actual del proceso, el cual se encuentra en archivo definitivo, se le solicitará a los memorialistas que para recibir información, deberán acreditar la calidad en la cual actúan ya que no se vislumbra de ninguno de los correos emisores que la petición provenga de alguna de las partes, y respecto del señor Wally's Arboleda Sinisterra, debe acreditar su derecho de postulación para actuar en el proceso.

Al mismo tiempo, se ordenará el desarchivo del proceso, para lo cual los peticionarios legitimados deberán acreditar la consignación del arancel por dicho concepto.

Finalmente por secretaría, y previa verificación del proceso, dese cumplimiento a la orden judicial de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda notificada mediante el oficio 678 del 19 de octubre de 2001, que fuere el caso y que se encuentra vigente.

Con sustento en lo anteriormente expuesto, el juzgado

**R E S U E L V E:**

**1º).**- Requerir a los peticionarios que acrediten la calidad en la que pretenden intervenir en el presente proceso.

**2º).**- Requerir a los peticionarios que alleguen copia de la consignación del arancel por concepto de DESARCHIVO del proceso atendiendo las exigencias del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 el cual será por el monto de \$6.900 en la cuenta judicial número 30820000636-6 convenio 13476 en cualquier sede del Banco Agrario de Colombia.

**3º).**- Por secretaría procédase a la expedición del oficio de cancelación de la medida cautelar vigente y hágasele entrega de una copia a la parte interesada una vez cumplida la exigencia del ítem que precede y la verificación de la orden judicial.

**N O T I F I Q U E S E**

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
Juez

harv

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3939199a7929d21a2ceb7bffa1ce16004ec1cd12f6a4a4522b21f723e1c2116**

Documento generado en 09/10/2023 03:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**